

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA LIDA SANCHEZ MORA
Demandado: RUYADIN PRIETO MATTA
Radicado: 50010000002-2012-00235-00

238



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 25 de octubre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL NOVA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dosmil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo solicitado a través del memorial que antecede por la parte ejecutante y como quiera que se encuentran configuradas las circunstancias de que trata el numeral 7 del artículo 444 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Prescindir del avalúo y del remate del bien inmueble objeto de embargo por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: A fin de dar aplicación a las medidas previstas en el numeral 7 del artículo 444 del CGP, se le requiere a la parte ejecutante, para que se pronuncie a la mayor brevedad posible, respecto al secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar, toda vez que sobre el mismo, en este momento y a petición de parte, pesa únicamente orden de embargo provisional, por lo que en tal circunstancia, no sería posible obtener el producto de la administración del bien para pagar el valor del crédito.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO